



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 14 de febrero de 2022.

VISTO:

La OPINIÓN LEGAL N° 08-2022-MDK/DGAJJJODI; Informe N° 00155-2022-MDK-GDTI/RLH-G; Informe N° 123-2022-MDK-GM-OGSEI/RPB-D; Informe N° 001-2022-RDP/JS; Carta N° 002-2021/Santa Fe-Lima, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN 05 COMUNIDADES RURALES DEL CERCADO DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en trescientos cuarenta y dos (342) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, con fecha 17 de junio del 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2021-MDK/CS-2(SEGUNDA CONVOCATORIA), para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN 05 COMUNIDADES RURALES DEL CERCADO DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", al Consorcio SANTA FE, suscribiendo el **CONTRATO N° 038-2021-MDK-GM/LOG** con fecha del 22 de julio del 2021, por un monto contractual de S/. 14,379,584.44 soles, con un plazo de ejecución de la prestación es de 300 días calendario;

Que, Con fecha 17 de enero del 2022, mediante **CARTA N° 002-2021/Santa Fe-Lima**, el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE - Sra. ALISIA CASTRO LUJAN, remite a la empresa ODAS GRUP S.A. la SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, a consecuencia de **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**;

Que, con fecha 24 de enero del 2022, mediante **INFORME N° 001-2022-RDPT/JS** el jefe de Supervisión de Obra, remite ante la Municipalidad Distrital de Kimbiri, la opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con fecha 08 de febrero del 2022, mediante el **INFORME N° 123-2022-MDK-GM-OGSEI/RPB-D**, el Director de la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones emite su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, con fecha 11 de febrero del 2022, mediante **INFORME N° 00155-2022-MDK-GDTI/RLH-G**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, con fecha 11 de febrero del 2022, mediante **Opinión Legal N° 08-2022-MDK/DGAJJJODI**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, de manera previa debe indicarse que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "Ley de Contrataciones del Estado", preceptúa que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, se encuentra establecido en el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, en adelante "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", en el **Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo**: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- b). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, se encuentra establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROCEDIMIENTO:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

PLAZO:

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **En el presente caso, realizado el computo del plazo, estas se encuentran habilitada para que la entidad emita pronunciamiento y notifique al contratista hasta el 14 de febrero del 2022.**

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

RESPECTO A LA SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN:

Que, mediante Informe N° 001-2022-RDPT/JS, emitido por la empresa supervisora (ADSGRUP), concluye: *"se ha comprobado que la solicitud de ampliación de plazo N° 1, por la causal A) atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, indicados en el artículo 197, causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la LCE. la ampliación de plazo de ejecución de servicio N° 01, es de 16 días calendario para su cumplimiento de la ejecución de la obra, que inicia el 02/06/2022 al 17/06/2022";*

PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE INVERSIONES:

Que, mediante Informe N° 123-2022-MDK-GM-OSELI/RPB-D, Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, concluye:

(...)





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Por las consideraciones expuestas en los capítulos precedentes, análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONTRATISTA, esta Dirección en su opinión y su pronunciamiento según detalla, declara IMPROCEDENTE, por lo que la fecha de culminación se mantendrá, siendo 01 de junio del 2022.

No se ha identificado de manera precisa ni por el Residente de Obra ni por el Supervisión de Obra, las rutas críticas afectadas de manera fehacientemente los hechos, ya que el contratista no registro en el cuaderno de obra el atraso y/o paralización en forma precisa y oportuna de partidas afectadas, así mismo en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en lo que permite, en especial por lo señalado en el Art. 198° Procedimiento de Ampliación de Plazo ítem 198.5 y 198.6.

Según opinión OSCE 170-2016/DTN en sus conclusiones detalla: "el contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud (**entre ellos, anotaciones en cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías videos, etc.**), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Se indica que los sustentos presentados por el contratista, informe realizado por su especialista, carecen de fotografías y no existe **ninguna anotación en el cuaderno de obra** que describa que ese día se verifico el % de humedad del suelo saturado producto de las lluvias conjuntamente con la supervisión..."

PRONUNCIAMIENTO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA:

Que, mediante informe N° 0155-2022-MDK-GDTI/RLH-G, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se concluye:

(...)

"No se ha identificado en las anotaciones en el cuaderno de obra **de manera precisa ni por el Residente de Obra ni por el Supervisión de Obra, las rutas críticas afectadas** y de manera fehacientemente los hechos, ya que el contratista no registro en el cuaderno de obra el atraso y/o paralización en forma precisa y oportuna **de hitos afectados y señalando su efecto**, así mismo en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en lo que permite, en especial por lo señalado en el Art. 198° Procedimiento de Ampliación de Plazo ítem 198.5 y 198.6.

Según opinión OSCE 170-2016/DTN en sus conclusiones detalla: "el contratista podía emplear **cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud (entre ellos, anotaciones en cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías videos, etc.)**, siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, **así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**". Se indica que los sustentos presentados por el contratista, informe realizado por su especialista, carecen de sustento.

Según opinión OSCE 11-2020/DTN en sus conclusiones detalla: "La normativa de Contrataciones del Estado **no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.**" Cabe mencionar que, el contratista está solicitando ampliación de plazo parcial dando inicio de la causal el 22-11-2021 hasta la fecha 14-01-2022; sin embargo, **no adjunta la anotación del cuaderno de obra del día 14 -01-2022 no permitiendo conocer con claridad el fin de la ampliación de plazo parcial.** Así mismo, en la anotación del asiento N°223 del día 31/12/2021 asentado por el residente, indica que el inicio del evento (precipitación pluvial) es el 17/12/2021, el cual **no es coherente** con las fechas en la ampliación de plazo N°01 solicitado.

Es deficiente en análisis del supervisor de obra pues en el informe no presenta la cuantificación y opina el otorgamiento de ampliación de plazo en función de **estimación** lo cual no es exacto.

Por las consideraciones expuestas de los documentos en referencia, capítulos precedentes, análisis y evaluaciones de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 solicitada por el CONTRATISTA, esta Gerencia en su pronunciamiento declara **IMPROCEDENTE**, por lo que la fecha de culminación se mantendrá, siendo 01 de junio del 2022. (...)"

Que, de acuerdo a los fundamentos precedentes, con fecha 11 de febrero del 2022, mediante **Opinión Legal N° 08-2022-MDK/DGAJ/JODI**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, siendo el siguiente: "(...), estando a los informes técnicos de la referencia, **NO ES AMPARABLE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en 05 comunidades rurales del cercado de Kimbiri del Distrito de KIMBIRI - provincia de la Convención - Departamento de Cusco", con CUI No. 2416459, siendo la fecha de término de la obra el 01 de junio del 2022, conforme a los argumentos expuestos en la presente. Finalmente notifíquese válidamente al contratista, dentro del plazo y conforme la normatividad vigente";**

Por lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 es **IMPROCEDENTE**, conforme a los fundamentos precedentes y los documentos que fueron citados, los mismos que obran en autos con sus respectivos antecedentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 13-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero del 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutive al Gerente Municipal C.P.C. Elver Henry Vicente Sánchez, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el **CONSORCIO SANTA FE**, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN 05 COMUNIDADES RURALES DEL CERCADO DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con CUI N° 2416459, en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; Dirección de Administración y Finanzas, a implementar las acciones técnicas y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente disposición gerencial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; Dirección de Administración y Finanzas, al **CONSORCIO SANTA FE**; empresa **ODASGRUP S.A.**; para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Elver Henry Vicente Sánchez
Gerente Municipal

